



EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSI: Acompaña documento.
SEGUNDO OTROSI: Solicitud que indica.
TERCER OTROSÍ: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO,
con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 2, Santiago, en autos Rol NC N° 331-
08, a ese H. Tribunal con respeto digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, evacuo el informe solicitado por VS., en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. El señor **John Nelson Barra Inostroza**, por sí y también en representación de la sociedad **Radioemisoras Yumbel Limitada**, mediante solicitud de fojas 16 y siguiente, ha ocurrido ante el H. Tribunal para solicitarle que emita el informe previo que, como personal natural titular de la Concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva **XQC-88**, potencia de 0,25 kW. y frecuencia 93,9 Mhz., otorgada para la ciudad de Yumbel, VIII Región, requiere para transferirla a la sociedad Radioemisoras Yumbel limitada, de la que forma parte como socio y tiene su representación legal.
2. El señor Barra Inostroza señala que la concesión en referencia le fue otorgada por el Decreto Supremo N° 161, de 12/09/1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en Diario Oficial el 26/10/1988.

Sin embargo, el peticionario no adjuntó dicho documento a su solicitud, razón por la cual esta Fiscalía, en un otrosí del presente escrito, acompaña copia simple de la publicación del referido Decreto Supremo en el Diario Oficial, para salvar tal omisión.

De acuerdo al Decreto de concesión, son elementos esenciales de ésta la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 250 Watts y su frecuencia de 93,9 MHz.

3. A fojas 19, SS. ha dispuesto que, previo a resolver, esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005 de ese H. Tribunal y de los efectos de esta operación sobre la libre competencia.
4. Como el H. Tribunal conoce, el servicio de radiodifusión sonora cuya transferencia se consulta, por destinar sus transmisiones a la recepción libre y directa por el público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. El peticionario acompaña en autos copia simple de los documentos que pasan a indicarse.
 - i) Escritura de constitución de Radioemisoras Yumbel Limitada, otorgada con fecha 13 de agosto de 2008; extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Yumbel. Consta en estos títulos que son únicos socios en esta compañía los señores John Nelson Barra Inostroza e Higinio del Carmen Olivares Silva, y que ambos están facultados para ejercer indistintamente la representación legal, administración y uso de la razón social de la sociedad, con amplias facultades.
 - ii) Declaración jurada contenida en la solicitud de autos, en que el señor John Nelson Barra Hinostrza, por sí y por su representada, afirma que el contenido de su presentación y de los antecedentes en que ella se funda, son absolutamente veraces. En declaración jurada aparte el señor Barra

Inostroza afirma que tiene intereses en la sociedad Radioemisoras Yumbel Limitada, en la sociedad John Nelson Barra Hinostroza y Otro, y en la sociedad Inversiones Estocolmo Limitada que gira en el rubro inversiones. Señala, finalmente que a la fecha, la única solicitud en tramitación ante el H. Tribunal, tanto de su parte como también de parte de las dos sociedades primeramente nombradas, es la de autos.

iii) Declaración jurada prestada por don Higinio del Carmen Olivares Silva, socio en Radioemisoras Yumbel Limitada, en que afirma que tiene participación en la sociedad recién nombrada y en la sociedad John Nelson Hinostroza y Otro; que la única solicitud en tramitación ante el H. Tribunal, tanto de su parte como también de parte de las dos sociedades nombradas, es la que es materia de autos, y que a la fecha no tiene participación en ninguna otra empresa relacionada en todo el territorio nacional.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, porque en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisores en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se refiere a las radios AM y FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

8. En el presente caso, el mercado geográfico corresponde a la zona con centro en la ciudad de Yumbel y un radio aproximado de cobertura de 15 kilómetros, comprendiendo de esta forma la localidad aledaña de Monte Águila.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

9. Las radios que actualmente operan en el mercado antes definido, se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 1: Mercado relevante radios FM en Yumbel y Monte Águila

| SEÑAL | ZONASERVICIO | FRECPRIN | POTENCIA | CONCESIONARIA |
|---------|--------------|----------|----------|---|
| XQC-485 | MONTE AGUILA | 94,9 | 150 | CORPORACION MISION EVANGELICA LA IGLESIA DE DIOS-CHILE |
| XQC-088 | YUMBEL | 93,9 | 250 | JOHN BARRA INOSTROZA |

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) noviembre 2008.

10. El señor John Barra Inostroza, en la información pública que proporciona SUBTEL, sólo aparece como titular de la concesión precedentemente indicada.
11. La sociedad Radioemisoras Yumbel Limitada, su socio don Higinio del Carmen Olivares Silva y la sociedad John Nelson Barra Inostroza y Otro, en el listado de concesionarios de radioemisoras que informa públicamente SUBTEL a través de Internet, no aparecen como titulares de concesiones de radio.
12. Adicionalmente revisado el listado nacional de concesionarios de televisión abierta (banda UHF y banda VHF), vigentes al día 30 de junio de 2008, no aparecen como titulares directos la sociedad anteriormente señalada ni sus sus socios.

III. CONCLUSIONES

13. La operación de transferencia de la radio en Frecuencia Modulada señal distintiva XQC - 88, otorgada para la localidad de Yumbel, VIII Región, por el actual titular de la concesión a la sociedad **Radioemisoras Yumbel Limitada**, en el caso de informarse favorablemente por VS., al tratarse de un reordenamiento dentro del mismo grupo económico, no modificaría significativamente la participación de las radios locales en su zona de servicio, ni alteraría, a juicio de esta Fiscalía, las condiciones de competencia existentes en ella.

POR TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Al H. Tribunal solicito tener por acompañada copia del Decreto Supremo que otorga la concesión de autos al señor John Nelson Barra Hinostroza.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

TERCER OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

El alga será adquirida de centros de cultivo autorizados. La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 11 de Octubre de 1968. — Roberto Cabezas Baldo, Subsecretario de Pesca.

AUTORIZA A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU PARA AMPLIAR ACTIVIDADES PESQUERAS

(Extracto)

Por resolución, Nº 1.070, de 11 de Octubre de 1968, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, R.U.T. Nº 68.091.800-7, domiciliada en Pichilemu, Provincia Cardenal Caro, VI Región, para ampliar las actividades pesqueras que tiene autorizadas por resolución Nº 363 de 1963, de esta Subsecretaría, en orden a instalar y operar un establecimiento de cultivo de las resacas Choro, Ostra del Pacífico y Algas del género Gracilaria, en Laguna Cabulí, Comuna de Pichilemu, Provincia Cardenal Caro, VI Región, en un área de 580.000 m². Las coordenadas geográficas son las siguientes, de acuerdo con el plano que acompaña a la solicitud signado por el Servicio Nacional de Pesca con el Ordinal Nº 883 y la Carta del Instituto Hidrográfico de la Armada Nº 808:

- Vertice A: Latitud 34° 36' 40,00" S Longitud 78° 02' 50,00" W
- Vertice B: Latitud 34° 36' 44,00" S Longitud 78° 02' 00,00" W
- Vertice C: Latitud 34° 30' 36,00" S Longitud 78° 00' 00,00" W
- Vertice D: Latitud 34° 30' 40,00" S Longitud 78° 00' 00,00" W
- Vertice E: Latitud 34° 38' 01,00" S Longitud 78° 02' 31,00" W
- Vertice F: Latitud 34° 38' 38,00" S Longitud 78° 02' 10,00" W
- Vertice G: Latitud 34° 38' 43,00" S Longitud 78° 02' 37,00" W
- Vertice H: Latitud 34° 38' 49,00" S Longitud 78° 02' 37,00" W

El alga procedente de praderas naturales, las semillas de Ostra del Pacífico serán adquiridas de centros de cultivo autorizados y las semillas de Choro provendrán de bancos marinos de acuerdo a la legislación vigente.

La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 11 de Octubre de 1968. — Roberto Cabezas Baldo, Subsecretario de Pesca.

AUTORIZA A COMPAÑIA PESQUERA GANANCERA S.A. PARA AMPLIAR ACTIVIDADES PESQUERAS EN LA ZONA DE PICHILEMU

(Extracto)

Por resolución, Nº 1.069, de 15 de Octubre de 1968, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a Compañía Pesquera Ganancera S.A., R.U.T. Nº 83.711.000-6, domiciliada en Santiago, para ampliar sus actividades pesqueras que tiene autorizadas por resoluciones Nº 11, de 1960, Nº 302, de 1964 y Nº 709, de 1965, de esta Subsecretaría, en orden a extraer en el litoral de la VIII Región, con las embarcaciones "Ranco" y "Langostero", además de las resacas autorizadas por las resoluciones antes mencionadas, los siguientes Camarones náyades, Langostinos amarillos, Langostinos castaños, Se mollos y el molle. En 1964, de esta Subsecretaría, en orden a incorporar al área de pesca anterior a la embarcación "Ranco". La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 18 de Octubre de 1968. — Roberto Cabezas Baldo, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Justicia

CONCEJO PERSONALIDAD JURIDICA Y ATRIBUCION DE TATIVOS A "CLUB DEPORTIVO EMOS" DE SANTIAGO

Santiago, 13 de Septiembre de 1968. — Hoy se decretó lo siguiente:

Núm. 988. — Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concejos de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 29 de marzo de 1970, y el Decreto Supremo de Justicia Nº 1.448, de 5 de noviembre de 1961, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por la Dirección General de Deportes y Recreación, por el Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago y por el Gerente General de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias.

Decreto:

1. — Concedese personalidad jurídica a la entidad denominada "Club Deportivo EMOS", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana.

2. — Aprobábase los estatutos que se han de regir en la dicha entidad, en las versiones de que da fe el texto del presente procedimiento bajo el número 138, con fecha 13 de marzo de 1967 y la escritura pública otorgada el 10 de marzo de 1968, ambas ante el Notario Público de Santiago, don Enrique Maripán Torres.

3. — Prohibese al respecto de habilitar alojados en el recinto de la mencionada club. Téngase razón, comuníquese y publíquese. — Por orden del Presidente de la República, Hugo Rossando Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento. — La saludó estentamente. — Luis Manríquez Reyes, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

AUTORIZA TRANSFERENCIA DE CONCESSION DE RADIOFRECUENCIA

Santiago, 6 de Septiembre de 1968. — Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 184. — Vistos:

a) La Ley Nº 18.186 de 1963, modificada por las Leyes Nº 18.488 de 1965, Nº 18.181 y Nº 18.681, ambas de 1967 y por el D.V. Nº 1, de 1967 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

b) El Decreto Ley Nº 1.768 de 1971.

c) El artículo 1º de la Ley Nº 18.436.

d) El Nº 2, letra b) del primer inciso de la resolución Nº 1.050 de 1960 de la Contraloría General de la República.

e) Decreto Supremo Nº 6, de 1961 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- a) Lo solicitado por el interesado.
- b) Lo propuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones por oficio Ord. Nº 34681, de fecha 06.09.68.

Decreto:

1. — Autorízase a don Domingo Mendonza Oses, para transferir en favor de don Sergio Jiménez Rojas, le concesión de Radiofrecuencia Sonora en Frecuencia Modulada para la ciudad de Temuco, que define el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 6, de 24 de Enero de 1961, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. — El nuevo concesionario gozará de las mismas facultades y estará sujeto a las mismas obligaciones que el concesionario primitivo.

3. — Es obligación del nuevo concesionario el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, de sus Reglamentos y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables, además de la calidad que adquiere en virtud de la concesión que se le transfiere.

Audite, registre, téngase razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial. — Por orden del Presidente de la República, Jorge Alessandri, General de Brigada Aéreo, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento. — Saludó estentamente a Ud. — Gustavo Avaros Corral, Coronel, Subsecretario de Telecomunicaciones.

4. — Prohibese al respecto de habilitar alojados en el recinto de la mencionada club. Téngase razón, comuníquese y publíquese. — Por orden del Presidente de la República, Hugo Rossando Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento. — La saludó estentamente. — Luis Manríquez Reyes, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

AUTORIZA TRANSFERENCIA DE CONCESSION DE RADIOFRECUENCIA

Santiago, 6 de Septiembre de 1968. — Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 184. — Vistos:

a) La Ley Nº 18.186 de 1963, modificada por las Leyes Nº 18.488 de 1965, Nº 18.181 y Nº 18.681, ambas de 1967 y por el D.V. Nº 1, de 1967 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

b) El Decreto Ley Nº 1.768 de 1971.

c) El artículo 1º de la Ley Nº 18.436.

d) El Nº 2, letra b) del primer inciso de la resolución Nº 1.050 de 1960 de la Contraloría General de la República.

e) Decreto Supremo Nº 6, de 1961 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- a) Lo solicitado por el interesado.
- b) Lo propuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones por oficio Ord. Nº 34681, de fecha 11.09.68.

Decreto:

1. — Otorgase a don Jokin Nelson Pizarro Tomerica, en adelante el concesionario, una concesión de Radiofrecuencia Sonora en Frecuencia Modulada para la ciudad de Yumbel.

2. — Aprobábase el proyecto de estatutos que se adjunta, presentados por el interesado, y que quedan subsiguos en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en relación a las Subsecretarías.

3. — Facúltase al concesionario para instalar, operar y explotar la estación de Radiofrecuencia Sonora en Frecuencia Modulada, cuyos características se indican a continuación:

Del Transmisor: Potencia: 80.0 MHz. — Frecuencia: 0,25 MW. — Tipo de Emisión: 180°/360° Modulación: 2-75 Hz. — Demodulación: Matemática. — Señal: Distorsión XQC-88.

Del Sistema Receptor: Diagrama de Radiación: Omnidireccional. — Ganancia: 3 dBd. — Polarización: Antena: Circular. — Tipo de Elemento: Dos Dipoles en Y. — Número de Elementos: 4.

De las Instalaciones: Dirección: Senderos y Franjas Transmisoras: Características: Nº 950, Yumbel, VIII Región. — Coordenadas: 37° 08' 40" Sur 72° 33' 37" Oeste.

El Presidente de la República previo informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podrá disponer que el concesionario modifique estas características, de acuerdo a las ordenes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones por ordenes de carácter técnico, de carácter público o en cumplimiento de Acuerdos o Convenios Internacionales obligatorios del Estado.

4. — El periodo de la presente concesión es de 20 años, contados desde la fecha de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial.

5. — La concesión se otorga sin perjuicio del derecho de terceros, legítimos adquiridos y en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

6. — La construcción de las obras deberá ejecutarse con arreglo a lo que dispone el proyecto aprobado y en conformidad a las leyes, reglamentarias y ordenanzas pertinentes.

7. — El plazo para iniciar la construcción de las obras, será de dos meses y para su terminación, de doce meses, contados desde la fecha de la publicación del presente Decreto.

8. — El concesionario no podrá iniciar servicios, sino que las obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría para estas obras, debiendo solicitar, por carta certificada, que se verifique que que dichas obras e instalaciones se encuentran autorizadas y corresponden al proyecto aprobado.

9. — Esta concesión se extingue, de oficio, cuando, en caso de modificación, sin autorización previa, los elementos de su esencia a que se refiere el inciso 1º del artículo 14º de la Ley Nº 18.186.

10. — Esta concesión es transferible por causa de muerte y podrá ser transferida, enajenada, arrendada o entregada a terceros a cualquier título, previa autorización del Presidente de la República.

11. — Es obligación del concesionario el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, de sus Reglamentos y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Audite, registre, téngase razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial. — Por orden del Presidente de la República, Jorge Alessandri, General de Brigada Aéreo, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento. — Saludó estentamente a Ud. — Gustavo Avaros Corral, Coronel, Subsecretario de Telecomunicaciones.

SOLICITA PERMISO DE SERVICIO INSTALADO DE RADIOCOMUNICACIONES

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de permiso de Servicio Instalado de Radiocomunicaciones (SIR) Nº 100, Margot, Región Metropolitana y Pedro Agrícola Rodríguez, de la Comuna de Ribera Sur del Puma Norte, para instalar y operar un sistema SIR. Dese estadísticas base de 100 watts de potencia en 100, MHz, Margot, Región Metropolitana y Pedro Agrícola Rodríguez, de la Comuna de Ribera Sur del Puma Norte, coordenadas 36° 53' Sur y 72° 05' Oeste, VIII Región. Sistema UHF. Dos estaciones base de 25 watts de potencia